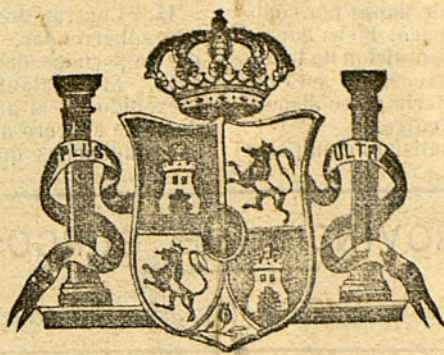


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 9'00



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 73)

GOBIERNO CIVIL.

CORREOS.

Circular.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 6 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública el servicio de conduccion del correo en carruaje entre la oficina del Ramo de Burgos y la de Pradoluengo, bajo el tipo de 513 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que traslado á V. S. con inclusion del pliego de condiciones citado á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndole que esta tendrá lugar en esta provincia ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de Correos de esta Capital el día 19 de Abril próximo á la una de la tarde en el local de este Gobierno y simultáneamente

en el mismo día y hora ante el Sr. Alcalde de Pradoluengo con presencia del Sr. Administrador de Correos de dicha villa, sirviendo de tipo máximo para el remate la cantidad de 513 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 12 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Pradoluengo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Abril á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 513 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 52 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buen conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Pradoluengo y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Pradoluengo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Burgos á la de Pradoluengo por la ruta adoptada toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel

los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos. Los carruages tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección gene-

ral de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe

de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el

otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	17'57	9'91	9'46	»	0'50	0'61	0'95	0'17	0'55	1'02	1'42	1'17	0'04	0'04
Belorado.....	16	9'25	11'50	»	»	0'40	0'98	0'30	0'60	»	1	1'12	0'06	»
Briviesca.....	18	11	10'50	»	1	0'60	1	0'37	»	1	1	1'50	0'05	0'04
Burgos.....	15'97	11'43	13'22	»	0'90	0'54	1'05	0'50	0'62	1'05	1	1'32	0'03	»
Castrogeriz.....	14'09	8'09	8'19	»	1'35	0'50	0'72	0'18	0'64	0'70	0'73	1'15	0'02	0'02
Lerma.....	18'02	12'16	12'61	»	0'87	0'65	0'50	0'10	0'64	1'09	1'09	1'35	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	18'47	9'91	13'06	11'26	1'30	0'64	1'11	0'40	0'84	1'31	1'18	1'52	0'05	0'03
Roa.....	17	11	10	»	0'50	0'75	1'10	0'12	0'45	»	1	1'46	0'03	0'03
Salas de los Infantes.....	18	13'50	13'50	»	0'75	0'75	1	0'22	0'75	1	0'75	1'25	0'05	0'04
Sedano.....	16'22	9'46	11'71	»	»	»	»	0'40	0'77	»	»	»	0'03	»
Villadiego.....	15'25	11	12	»	0'60	0'60	1'05	0'30	0'60	»	0'75	1'50	0'03	0'02
Villarcayo.....	19	12	12	13	0'80	0'70	1'08	0'30	0'62	»	1	1'50	0'05	»
<i>Totales.</i>	203'59	128'71	137'75	24'26	8'57	6'74	10'54	3'36	7'08	7'17	10'92	14'84	0'48	0'26
Precio medio general en la provincia.	16'96	10'72	11'47	12'13	0'85	0'60	0'95	0'28	0'64	1'02	0'99	1'34	0'04	0'03

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	Precio máximo.	19	Villarcayo.
	— mínimo.	14'09	Castrogeriz.
Cebada.	— máximo.	13'50	Salas de los Infantes.
	— mínimo.	8'09	Castrogeriz.

Burgos 10 de Marzo de 1888.—El Gobernador, ANTONIO BOTIJA.

Caja de recluta de la zona militar de Vitoria, núm. 135.

A los mozos en Caja de la provincia de Burgos pertenecientes á esta zona militar y alistados para el reemplazo de 1887 que á continuación se relacionan les corresponde cubrir plaza en el servicio activo de las armas, segun el cupo señalado á la misma en Real orden de 20 de Febrero del presente año; en su consecuencia, y con arreglo á la dispuesto en el art. 3.º de la expresada, se presentarán en esta Caja el dia 1.º del próximo Abril para ser destinados á Cuerpo, en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el dia señalado, y no lo verifiquen dentro del tercer dia siguiente, serán tratados como desertores, segun lo prevenido en el art. 132 de la vigente ley de reemplazos.

Número del sorteo.	AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.
4	Medina de Pomar.....	Roman Lopez Valle.
5	Merindad de Cuestaurria.....	Juan Lopez Torre.
16	Villalva de Losa.....	Joaquin Mardones Landeras.
20	Condado de Treviño.....	Lázaro Larrauri Barrio.
24	Idem.....	Fernando Jimenez Fernandez.
29	Merindad de Cuestaurria.....	Marcos Alonso Castillo.
32	Valle de Mena.....	Gerónimo Rueda Martinez.
36	Idem.....	Agustin Braceras Llanos.
44	Condado de Treviño.....	Benito Rodriguez Susaeta.
45	Aforados de Moneo.....	Raimundo Ortiz Lopez.
61	Condado de Treviño.....	Raimundo Ruiz de Aguirre.
62	Idem.....	Valentin Aguillo Saenz.
66	Valle de Mena.....	Gregorio Gutierrez Quintana.
69	Junta de la Cerca.....	Victor Mardones Rueda.
74	Merindad de Cuestaurria.....	Baltasar Ortiz Ortiz.
77	Junta de Oteo.....	Norberto Villate Arceo.
85	Junta de Rio de Losa.....	Nicolás Oteo Villate.
87	Medina de Pomar.....	Victor Marañoñ Llarena.
98	Merindad de Montija.....	Pedro Sainz Rozas.
100	Berberana.....	Juan Bustamante Presa.

101	Valle de Mena.....	Felipe Rozas Bodega.
105	Aforados de Moneo.....	Cayetano Iglesias Badillo.
106	Junta de Oteo.....	Victor Castresana Baranda.
108	Medina de Pomar.....	Juan Resines Perez.
110	Junta de Oteo.....	Marcos Tobalina Ortega.
116	Merindad de Cuestaurria.....	Gerónimo Garcia Juez.
121	Junta de Rio de Losa.....	Antonio Torre Garcia.
126	Villalva de Losa.....	Tiburcio Vadillo Vadillo.
127	Merindad de Cuestaurria.....	Francisco Ortiz Estramiana.
142	Junta de Oteo.....	Eugenio Gomez Severo.
143	Valle de Mena.....	Juan Castresana Ortiz.
154	Junta de San Martin de Losa..	Felipe Salazar Orive.
164	Valle de Mena.....	Manuel Gutierrez Campo.
169	Condado de Treviño.....	José Villanueva Larrauri.
170	Junta de San Martin de Losa..	Pedro Orive Quintana.
175	Merindad de Montija.....	Pablo Martinez Ruiz.
178	Medina de Pomar.....	Aurelio Aldoy Negrete.
181	Trespaderne.....	Crisanto Garcia Cereceda.
194	Valle de Mena.....	Leoncio Tomillo Dominguez.
197	Valle de Tobalina.....	Adrian Garcia Rozas.
199	Junta de Traslaloma.....	Dionisio Vivanco Zorrilla.
203	Valle de Mena.....	Nicanor Valle Regulez.
205	Junta de Oteo.....	Juan Miera Tobalina.
212	Condado de Treviño.....	Cayetano Fernandez Aberasturi.
220	Idem.....	Victor Lopez Gomez.
224	Berberana.....	Juan Ruiz Aostri.
225	Valle de Tobalina.....	José Aizpuro Ortiz.
229	Puebla de Arganzon.....	Genaro Echaurren Usategui.
230	Valle de Mena.....	Simon Gil Ruiz.
235	Valle de Tobalina.....	Hermenegildo Lopez Valderrama.
244	Puebla de Arganzon.....	Donato Iniguez Fernandez.
247	Medina de Pomar.....	Juan Fernandez Andino.
254	Junta de Traslaloma.....	Valentin Alvarez Leciñana.
259	Merindad de Montija.....	Felix Pereda Peña.
264	Aldeas de Medina.....	Angel Sedano Alonso.
272	Condado de Treviño.....	Leon Alonso Marquinez.
274	Idem.....	Teodoro Saenz Lopez.
277	Junta de Traslaloma.....	Cipriano Isla Zorrilla.
280	Junta de Rio de Losa.....	Victoriano Perez Llarena.
284	Villalva de Losa.....	Manuel Orive Guinea.
285	Merindad de Cuestaurria.....	Antonio Lopez Gonzalez.

286	Valle de Mena.....	Felix Zamanillo Vivanco.
287	Merindad de Montija.....	Macario Gordo Lopez.
291	Valle de Mena.....	Nemesio Ortiz Arena.
292	Condado de Treviño.....	Eulogio Gomez Navaridas.
293	Aldeas de Medina.....	Juan Perez Rio.
294	Aforados de Moneo.....	Francisco Lopez Peña.
295	Valle de Tobalina.....	Bernabé Gomez Artigue.
303	Merindad de Montija.....	Nicolás Ortiz Garcia.
304	Aldeas de Medina.....	Pablo Carriazo Martinez.
309	Aforados de Moneo.....	Apolarin Lechosa Villanueva.
311	Valle de Tobalina.....	Bernardino Gomez Garcia.
318	Condado de Treviño.....	Leon Moraza Gomez.
319	Partido de la Sierra en Tobalina	Francisco Estéfano Diego.
320	Junta de Oteo.....	Manuel Reloso Garcia.
321	Junta de la Cerca.....	Cornelio Ortega Leciñana.
323	Puebla de Arganzon.....	Francisco Palacios Guinea.
324	Junta de Traslaloma.....	Vicente Martinez Regulez.
335	Idem.....	Saturnino Saiz de Leciñana.
343	Condado de Treviño.....	Felipe Infante Fernandez.
348	Aforados de Moneo.....	Andrés Sainz Amor.
356	Condado de Treviño.....	Guillermo Rodriguez Perez.
358	Junta de la Cerca.....	Nicolás Gonzalez Garcia
359	Condado de Treviño.....	Sotero de Pablo Palacios.
360	Medina de Pomar.....	Felipe Resines Gonzalez.
363	Junta de Rio de Losa.....	Francisco Castresana Castresana
365	Merindad de Cuestaaurria.....	Tiburcio Ortiz Ortiz.
366	Puebla de Arganzon.....	Francisco Mendoza Marquinez.
371	Merindad de Montija.....	Felipe Gomez Baranda.
377	Junta de Traslaloma.....	Martin Revillas Revillas.
378	Condado de Treviño.....	Pedro Apellaniz Arrieta.
381	Merindad de Cuestaaurria.....	Pedro Martinez Martinez.
385	Condado de Treviño.....	Teodoro Perez Alonso.
388	Valle de Tobalina.....	Ventura Lopez Angulo.
390	Junta de Traslaloma.....	Pablo Sobera Gauna.
405	Valle de Mena.....	Rogelio Gil Ruiz.
407	Merindad de Cuestaaurria.....	Laureano Vivanco Linares.
415	Trespaderne.....	Emiliano Angulo Fernandez.
427	Condado de Treviño.....	Pablo Argote Aberasturi.
428	Berberana.....	Angel Delgado Villacian.
437	Merindad de Montija.....	Benito Gonzalez Moral.
438	Condado de Treviño.....	Fermin Aberasturi Urarte.
442	Merindad de Cuestaaurria.....	Ignacio Garcia Cobia.
446	Junta de Oteo.....	Valentin Guinea Nobales.
450	Junta de San Martin de Losa..	Nicolás Lacalle Sobron.
453	Villalva de Losa.....	Dionisio Angulo Lacalle.
458	Valle de Tobalina.....	Gerardo Tobalina Fernandez.
459	Junta de Oteo.....	Manuel Gomez Pinedo.
465	Valle de Tobalina.....	Juan Ruiz Castillo.
467	Idem.....	Eugenio Garcia Herran.

Vitoria 3 de Marzo de 1888.—El Teniente Coronel Jefe de la Caja, Jorge Miret.—V.º B.º.—El Coronel Jefe de la zona, M. Pedrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado en autos ejecutivos á instancia de D. Francisco del Prado Lopez, vecino de esta Capital, contra D. Victorino y D. Dionisio Busto Caño y D. Francisco Torrecilla Fernandez, que lo son de Valluércanes, sobre pago de pesetas, se sacan á segunda subasta por término de 20 dias con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, las fincas que á continuacion se expresan, sitas en dicho pueblo de Valluércanes.

De Francisco Torrecilla Fernandez.

Una huerta al pago de Fuentevalrespe, de 2 celemines de cabida, en 60 pesetas.

Una heredad al pago de Val de Pedro Iñiguez, de 6 celemines, en 41'25.

Un linar en Fuentehernaez, de medio celemin, en 30.

La mitad de otra tierra linar al pago de Cerrada, primera ó encimera, de 4 celemines, en 60.

Un sitio donde llaman Barrena, de 60 metros cuadrados, en 37'50.

De Dionisio Busto Caño.

Una heredad en Valdemela, de 9 celemines, en 131'25.

Otra en Bárcena, de 1 celemin, en 30.

Otra en Cuestalparte, de 6 celemines, en 41'25.

Otra en Otero, de 1 fanega, en 52'50.

Otra á Peñacaida, de 6 celemines, en 24.

Otra en la Cabaña, de 6 celemines, en 33'75.

Otra en Comerin, de 1 fanega, en 33'75.

Otra en Lavandero, de 6 celemines, en 18'75.

Otra en Mananlices, de 2 celemines, en 52'50.

Otra en la Torca, de 9 celemines, en 52'50.

Otra en Cuesta las Torcas, de 6 celemines, en 45.

Otra en Santiguera, de 1 fanega, en 56'25.

Otra en Yarama, de 18 celemines, en 45.

Otra en Bagimez, de 6 celemines, en 33'75.

Otra en Rivavellosa, de 9 celemines, en 22'50.

Otra en Reviga, de 6 celemines, en 18'75.

Otra en Valrey, de 1 celemin, en 30.

Una casa en el casco de la villa de Valluércanes y su calle del Castillar, señalada con el núm. 66, en 656'25.

Otra en el casco de dicha poblacion y su calle de Valderroda, señalada con el núm. 452, en 656'25.

De Victorino Busto Caño.

Una heredad al pago de Vallaruz, de 1 fanega de cabida, en 165.

Otra en camino Hundido, de 6 celemines, en 33'75.

Otra en Sancabias, de 1 fanega, en 56'25.

Otra en Butrera, de 1 fanega, en 30.

Otra en Valrubio, de 9 celemines, en 45.

Otra en la Celada, de 1 fanega, en 30.

Una casa en el casco de Valluércanes y su calle de Castillar, señalada con el núm. 17, en 247'50.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Abril próximo y hora de las once de su mañana simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de Miranda de Ebro y esta Capital, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y los que en esta tomen parte deberán antes consignar el 10 por 100 de la misma en la mesa de los Juzgados respectivos. Los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes y el coste de la titulacion de los ejecutados D. Victorino y D. Dionisio Busto Caño y D. Francisco Torrecilla Fernandez.

Dado en Burgos á 10 de Marzo de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	2	»	»	2
22	1	3	4	»	»	»	4
23	2	3	5	»	»	»	5
24	2	2	4	»	»	»	4
25	2	2	4	»	»	»	4
26	2	1	3	»	»	»	3
27	1	3	4	»	»	»	4
28	2	2	4	»	»	»	4
29	2	1	3	»	»	»	3
	14	17	31	2	»	»	33

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	1	»	1	3	»	1	4	5
23	1	1	»	2	1	»	2	3	5
24	»	1	»	1	2	1	»	3	4
25	3	»	»	3	3	»	»	3	6
26	1	1	»	2	»	1	1	3	3
27	3	»	»	3	2	»	»	2	5
28	3	»	»	3	»	1	»	1	4
29	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	14	4	»	18	11	2	4	17	35

Burgos 1.º de Marzo de 1888.
—El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

Alcaldia de Lerma.

No habiendo concurrido ningun representante del partido para la revision del presupuesto adicional para el presente año económico y ordinario para el próximo, sin embargo de la convocatoria para este dia, inserta en el Boletin oficial de la provincia, he acordado hacer segunda para el domingo próximo 18 del actual y hora de las once en esta casa consistorial, advirtiendo que sea cualquiera el número que concurra se aprobarán dichos presupuestos.

Lerma 11 de Marzo de 1888.—Victoriano Martinez.

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta lo que adeudan por gastos carcelarios, he acordado rogarles por medio del presente ingresen sus respectivas cuotas en la Depositaría de fondos carcelarios de este partido en el preciso é improrogable término de 8 dias; pues en otro caso me veré en la precision, para mi muy sensible, de hacer uso de las atribuciones que me concede el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1888.

Castrogeriz 12 de Marzo de 1888.
=El Alcalde, Pablo Cobo.

Arenillas de Riopisuerga, 537'66 pesetas.

Barrio de Muñó, 11'24 id.

Belbimbre, 37'83 id.

Castrillo de Murcia, 68'97 id.

Citores del Páramo, 10'21 id.

Grijalba, 41 id.

Hinestrosa, 55'74 id.

Hontanas, 15'74 id.

Itero del Castillo, 47'22 id.

Iglesias, 66'86 id.

Yudego y Villandiego, 19'25 id.

Los Balbases, 114'45 id.

Melgar de Fernamental, 480'56 idem.

Omillos junto á Sasamon, 51'11 idem.

Padilla de Abajo, 41'89 id.

Palacios de Riopisuerga, 19'03 idem.

Pulazuelos de Muñó, 23'17 id.

Pampliega, 256'26 id.

Pedrosa del Páramo, 20'73 id.

Pedrosa del Príncipe, 46'40 id.

Revilla Vallegera, 505'16 id.

Sasamon, 100'98 id.

Tamaron, 10 id.

Valles, 270'08 id.

Villaldemiro, 32'72 id.

Villaveta, 35'95 id.

Villasilos, 154'59.

Villanueva de Argaño, 24'56 id.

Villaquirán de la Puebla, 182'17 idem.

Villaquirán de los Infantes, 12'75 idem.

Villasandino, 1209'32 id.

Villasidro, 28'76 id.

Villaverde Mogina, 66'15 id.

Villazopeque, 60'12.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento

de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Salas de los Infantes 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Elias Pineda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cardeñagimeno.

Berlangas.

La Vid de Aranda.

Cabañes de Esgueva.

Mazuela.

Celada del Camino.

Acedillo.

Tórtoles.

Castrillo Solarana.

Villaldemiro.

Galbarros.

San Millan de Lara.

Mambrillas de Lara.

Rabé de las Calzadas.

Salgüero de Juarros.

Villarmentero.

Ibrillos.

Barrio de Muñó.

Santa Cruz del Valle.

Carazo.

Puebla de Arganzon.

Escalada.

Villaverde del Monte.

Quintanilla del Agua.

Mazuelo de Muñó.

Poza.

Tejada.

Abellanosa de Muñó.

Salinillas de Bureba.

Medinilla.

Miraveche.

Alcaldía de Castrillo del Val.

El dia 25 del mes de Marzo corriente á la hora de las doce de la mañana se celebrará en la sala consistorial de este pueblo, por pujas á la llana, la subasta del arrendamiento por término de un año de los derechos de consumo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y para que

puedan concurrir los que quieran tomar parte se anuncia al público.

Castrillo del Val 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la asignacion de 300 pesetas anuales pagadas por trimestres adelantados. Los que se hallen adornados de las cualidades que la ley exige y deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Mazuelo de Muñó 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Nicanor Delgado.

Alcaldía de Valdezate.

A virtud de renuncia por traslacion del que la desempeñaba á un pueblo de mayor vecindario se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 12 familias pobres, y además envas para 250 cántaras, pudiendo contratar libremente con 207 vecinos pudientes, quienes abonan 3 cántaras de vino y una fanega de centeno cada uno, media cántara de vino por cada caballería mayor y una cuartilla por cada una menor al tiempo de la recoleccion. De esta Farmacia se surten además algunos vecinos de los inmediatos pueblos de Fuentecen, Fuentelisendo y Nava de Roa.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de la copia del título académico y hoja de servicios.

Valdezate 12 de Marzo de 1888.
=El Alcalde, Pedro Sanz.

Juzgado municipal de Villoruevo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se hace saber por

medio de este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes y las pruebas de aptitud dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurridos no serán admitidas.

Villoruevo 9 de Marzo de 1888.
=El Juez municipal, Eladio Hortigüela.

Alcaldía de Cuellar.

Feria de ganados.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que dicha feria se verifique del 8 al 12 de Abril próximo, en atencion á las festividades que se celebran desde el 25 de Marzo corriente, en cuyo dia principiaba en los años anteriores,

Esta determinacion coincide con la adoptada por el Prelado de la Diócesis de Segovia trasladando al 8 del expresado Abril la romería al Santuario de Nuestra Señora del Henar.

Cuellar 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Alejandro Trapero Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 5—8

Cemento URÍA.

Primera Fábrica en España.

Patente exclusiva por veinte años.

Este cemento es superior al Portland inglés, mas barato que este y la cal hidráulica.

Precio 4'50 pesetas las 6 arrobas, sin envás.

Dirigirse á D. Cesáreo Garay, de Bilbao, ó á los representantes en esta provincia Sres. Landía y Sobrino, Burgos. 5—12